



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 166-2021-GRA/GGR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ABR. 2021

ZOLA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Huaraz, 27 ABR 2021.

VISTO: el Informe N° 13 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 20 de abril de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra el servidor Miguel Castellares Fernández, dado que habría transcurrido en demasía el plazo de un (1) año para su desarrollo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 132-2018 – OSCE/SIRE-DRL de fecha 08/06/2018 la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (e) del OSCE, remitió al Gobernador Regional de Áncash el Dictamen CD N° 006-2018/DGR-SIRE de fecha 08/06/2018 que contiene la acción de supervisión efectuada respecto a los procedimientos de Contratación Directa registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Áncash, bajo el supuesto de "Situación de Emergencia" contemplado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el mismo que arribó – entre otras - a las siguientes conclusiones:

- Se evidenciaría una deficiente planificación por parte de la Directora Regional, toda vez que ésta no habría iniciado las acciones necesarias para atender los requerimientos generados, a causa del Fenómeno El Niño 2017, de manera oportuna, llevando a cabo las respectivas gestiones administrativas para atender dichos requerimientos a través de procedimientos competitivos (concurso público, licitación pública, entre otros), y por el contrario se advertía que se habría priorizado la utilización de un mecanismo excepcional como la contratación directa para cumplir con la necesidad, aproximadamente nueve (09) meses después.
- Considerando que mediante Dictamen CD N° 10-2017/OSCE-CD se hizo de conocimiento de la Dirección Regional la supervisión efectuada a las contrataciones directas DIRECTA-PROC-1-2017-DRTC/ANCASH-I y DIRECTA-PROC-2-2017-DRTC/ANCASH-I, en las que se concluyó, entre otros que "las contrataciones directas no deben utilizarse como medios para cumplir (...) sus planes institucionales u objetivos anuales", se desprendería un patrón de recurrencia en las contrataciones directas aprobadas por la Dirección Regional, dado que se estaría distorsionando el empleo de un mecanismo excepcional como la contratación directa; siendo que ello podría ser ocasionado por la impericia y/o desconocimiento de la aplicación de la normativa de contratación pública o por la comisión de posibles conductas dolosas, por parte de los funcionarios encargados de la planificación, autorización y ejecución de las mismas, lo cual podría afectar el uso eficiente de los recursos públicos.

Que, mediante Informe N° 15-2018-GRA/GRI de fecha 01/10/2018 el Gerente Regional de Infraestructura, recomendó al Gobernador Regional de Áncash remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; a fin de que evalué y determine las responsabilidades que correspondan respecto a las Contrataciones Directas realizadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Siendo remitido a la Secretaría Técnica del PAD mediante proveído de fecha 04/10/2018.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 166-2021-GRA/GGR

Que, mediante Informe de Precalificación N° 079-2019-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 08/05/2019 la Secretaría Técnica del PAD, recomendó al Sub Gerente de Recursos Humanos en calidad de Órgano Instructor, iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores: Miguel Castellares Fernández y Julio Cesar Cerna Quiroz, por presunta responsabilidad administrativa, descrita como "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, adoptando la recomendación de la Secretaria Técnica, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de la Resolución Subgerencial N° 121-2019-GRA/SGRH de fecha 13/05/2019 resolvió: *Artículo Primero. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores civiles Miguel Castellares Fernández y Julio Cesar Cerna Quiroz, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referente a "La negligencia en el desempeño de las funciones", (por acción) ello por cuanto los servidores no mostraron diligencia en el mandato contenido en el artículo 87° numeral 87.3 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

Que, mediante Memorándum N° 0647-2019-GRA-GRAD/SGRH de fecha 02/09/2019 el Sub Gerente de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica del PAD los cargos de notificación de la Resolución Subgerencial N° 121-2019-GRA/SGRH, a los servidores: Miguel Castellares Fernández y Julio Cesar Cerna Quiroz, del cual se advierte – entre otros - que a través del Oficio N° 0704-2019-REGION ANCASH-GRAD/SGRH se notificó al Sr. Miguel Castellares Fernández el día 15/05/2019 (repcionado por Vilma Salas con DNI N° 09630609).

Plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario

Que, es menester señalar que los plazos de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se encuentran señalados en el artículo 94° de la referida Ley, concordante con el artículo 97° de su Reglamento. De acuerdo a dichas nomas, se tiene lo siguiente:

- (i) *Plazo de prescripción de la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios: tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. En el caso del informe de control, el plazo de un (1) año se cuenta a partir de que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibe el referido informe de control. Para el caso de los ex servidores, el plazo es de dos (2) años desde que la entidad conoció la falta.*
- (ii) *Plazo de prescripción del procedimiento disciplinario: un año (1) contado desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de pronunciamiento del órgano sancionador.*

Que, de forma más específica, concerniente a la prescripción del PAD, el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 / Ley del Servicio Civil (en adelante Directiva), establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución"*

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ES CALIFICADO ORIGINAL

2021/05/15

30

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°166 -2021-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ABR. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
REGISTRARIO

que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario".

Que, en lo concerniente al cómputo del plazo de prescripción en sí, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31/08/2016, numerales 39 y 43, ha determinado que dicho cómputo se inicia con la notificación al presunto infractor del acto de inicio del procedimiento y culmina con la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

Que, en este sentido, se colige que la finalidad de la institución jurídica prescripción, es limitar al ejercicio tardío de la potestad sancionadora del Estado frente a una conducta infractora; por lo que este se constituye en una garantía para los administrados y en una sanción para los órganos encargados de ejercer dicha potestad, por la inacción o desidia en su ejercicio. Así pues, en análisis del presente caso, se colige que le corresponde la aplicación de la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva, que establecen que el plazo de prescripción del PAD es de un (1) año, entre la notificación de la Resolución Subgerencial N° 0121-2019-GRA/SGRH y la emisión de la resolución del órgano sancionador.

Respecto a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario

Debe tomarse en cuenta, la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, a propósito de la publicación de los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM y 162-2020-PCM y su vinculación con la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde dicha suspensión inició en la Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash el 16 de marzo del 2020 y culminó el 30 de setiembre de 2020, reanudándose el 01/10/2020.

Entonces, visto que el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario opera a un (1) año calendario después de la notificación de la resolución de inicio de PAD; se aprecia en el presente caso, que la Resolución Subgerencial N° 0121-2019-GRA/SGRH con la que se resolvió iniciar PAD en contra – entre otros - del servidor Miguel Castellares Fernández, fue notificada el 15/05/2019 por lo que el PAD prescribía el 15/05/2020; Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 10 meses), restando el plazo de (2) meses aún para emitir la resolución del órgano sancionador. Por consiguiente, al haberse reanudado el cómputo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que **la fecha de prescripción para la emisión de la resolución del órgano sancionador, contra el servidor Miguel Castellares Fernández, operó el 01/12/2020, habiendo transcurrido en demasía hasta la fecha, el plazo de un (1) año previsto para su desarrollo.**

Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para que el órgano sancionador emita resolución contra el servidor Miguel Castellares Fernández ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, concordante con el ítem iii del inciso 2.9 del Informe Técnico N° 1692-2019-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General de la Entidad, declarar la



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 66 -2021-GRA/GGR

prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Conforme a los argumentos expuestos, corresponde al presente caso declarar la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), instaurado en contra el servidor Miguel Castellares Fernández, e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa, no ejercieron la potestad sancionadora de esta Entidad dentro del plazo de Ley. No obstante, cabe precisar, que el PAD contra el servidor Julio Cesar Cerna Quiroz se encuentra vigente.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en aplicación de las normas antes glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, instaurado mediante la Resolución Subgerencial N° 0121-2019-GRA/SGRH de fecha 13/05/2019, contra el servidor MIGUEL CASTELLARES FERNANDEZ, seguido con el Expediente Administrativo signado como el Caso N° 105-2018-GRA/ST-PAD; precisando que el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JULIO CESAR CERNA QUIROZ, también comprendido en la resolución antes indicada, se encuentra vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente antes citado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del PAD en mención conforme al artículo 94° del Decreto Supremo N°-040-2014-PCM, en su condición de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario, dentro de los plazos perentorios que señala la ley.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente al servidor Miguel Castellares Fernández.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Abog. Frank Cerna Toledo
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ABR. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO